

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación	77
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00001 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ AIDA ZAPATA HERNÁNDEZ
Demandado	JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ
Asunto	ORDENA REHACER PARTICIÓN

Una vez revisado el escrito que contiene la partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, presentado por el partidador designado mediante auto del 22 de enero de 2024, encuentra el Despacho que, debe disponerse al tenor de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, rehacer el mismo teniendo en cuenta las reglas establecidas por los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. En la parte introductoria, se deberá individualizar en debida forma cada uno de los ex cónyuges con nombres completos, documento de identidad, domicilio actual, información que debe corresponder con la aportada en el proceso.
2. De igual forma se deberá corregir en todo el escrito presentado, la información correspondiente a la anotación 09 de certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 014-15218, que no coincide con la registrada en dicho documento.
3. Así mismo, deberá corregir en todo el escrito presentado, la información de identificación del vehículo referenciado en la Partida Tercera de los activos, que coincida perfectamente con el documento de identificación aportado para el vehículo de placas OME-559.
4. Corrección que también se deberá hacer en todo el escrito presentado, sobre la placa de identificación del vehículo tipo motocicleta referenciado en la Partida Cuarta de los activos, que coincida perfectamente con el documento de identificación aportados en el expediente.
5. Corregir el total del activo líquido referenciado en el acápite de Activos y Pasivos que quedó en firme y ejecutoriado.
6. Elaborar en la adjudicación, individualmente para cada ex cónyuge una hijuela, las cuales deberán contener: el nombre del adjudicatario, su documento de identidad, el porcentaje del bien que se le adjudica, identificación del predio adjudicado con

matrícula inmobiliaria, linderos y título de adquisición, igualmente, debe constar el precio que corresponde al derecho adjudicado.

7. Corregir los valores asignado a cada ex cónyuge, pues si bien se señala un porcentaje que presuntamente corresponde a cada uno de ellos en los inmuebles adjudicados, se deja el valor total asignado a cada bien y al realizar la sumatoria de todos, el resultado arrojado no corresponde al 50% de los inmuebles a adjudicar.
8. Presentar al final de la partición un acápite de recapitulación de los bienes y pasivos adjudicados a cada ex cónyuge con verificación de las cantidades distribuidas a cada uno.
9. En caso de adjudicar valores y porcentajes diferentes entre los ex cónyuges, deberá tener facultad especial de los poderdantes para adjudicar sumas diferentes.

Para lo anterior, el partidor dispondrá del término de veinte (20) días, con el fin de que rehaga el aludido trabajo de partición, con las correcciones señaladas.

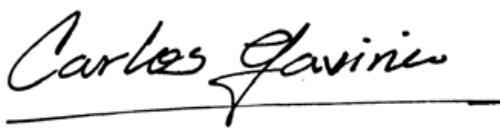
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo de partición presentado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder al partidor para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, el término de veinte (20) días, días.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

